



**RESOLUCION No. DESAJCAR23-45**  
**20 de enero de 2023**

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la Resolución N° DESAJCAC22-33 del 30 de diciembre de 2022

**EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y, en especial, las conferidas por el artículo 13 y siguientes del CPACA, y por el numeral 6 del Artículo 103 de la Ley 270 de 1.996, y

**ANTECEDENTES**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, realizó Convocatoria Pública mediante aviso en la página Web de la Rama Judicial publicado el día 6 de diciembre de 2022, a través del cual se invitó a los propietarios de parqueaderos interesados en conformar el registro ante esta Dirección Seccional, para que radicaran los documentos de conformidad con los lineamientos establecidos en la convocatoria y el marco legal que lo regula.

Durante el término de la Convocatoria manifestaron su interés en participar y allegaron documentación solicitada por la Entidad, los siguientes proponentes: **1. CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL** Nit. 1026555832-9 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 15/12/2022, Hora: 13:58); **2. JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS** Nit. 901009105-4 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 15/12/2022, Hora:16:37); **3. GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES** Nit. 900038604-8 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 15/12/2022 Hora: 19:35); **4. ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S** Nit. 901168516-9 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 16/12/2022 Hora: 11:44; y **5. LISY TECHNOLOGIES** Nit. 901383288-5 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 16/12/2022 Hora: 20:07.

Luego de la revisión de las propuestas presentadas, mediante RESOLUCION No. DESAJCAC22-33 del 30 de diciembre de 2022 se conformó el registro de parqueaderos para la vigencia 2023 con los parqueaderos GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES Nit. 900.038.604-8 y JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS Nit. 901009105-4 por haber reunido los requisitos de la convocatoria. El acto administrativo fue notificado el día 30 de diciembre de 2022 a los correos electrónicos de los interesados y publicado en la página web de la entidad.

El día dieciséis (16) de enero de 2023, estando dentro del término legal, el señor **MICHAEL DAVID GARZÓN SALINAS**, actuando en calidad de representante legal de la empresa **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S** con Nit. 901168516-

9, presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la DESAJCAC22-33 del 30 de diciembre de 2022.

Siendo procedente el recurso y habiendo sido impetrado en la oportunidad legal, esta instancia administrativa procederá a su decisión, con fundamento en el Acuerdo No. PSAA 14-10136, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, "Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004", Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, "Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial", Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, "por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004. Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos, "por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales", Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, "por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales" y la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:**

El recurrente sustenta el recurso de reposición y en subsidio apelación en dos puntos: **1. SOBRE LA PÓLIZA DE SEGUROS APORTADA** y **2. SOBRE LAS EMPRESAS SELECCIONADAS PARA CONFORMAR EL REGISTRO.**

#### **1. SOBRE LA PÓLIZA DE SEGUROS APORTADA**

*"...me permito indicar que si bien se habla de una póliza por 500 SMMLV que cubra hurto total o parcial, la pérdida, daño total o parcial de los vehículos y de una póliza de responsabilidad civil extracontractual por 500 SMMLV que cubra frente a la Rama Judicial y frente a terceros, también debe tenerse en cuenta que el literal (i) de la convocatoria relaciona que "De conformidad con el Acuerdo PSAA14-10136, en los casos en los cuales la persona jurídica o natural ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sea igual o superior a las señaladas se entenderá acreditado el requisito", por lo tanto es claro que se puede presentar una sola póliza porque cubra todos los amparos exigidos por el monto de los 500 SMMLV..."*

#### **2. SOBRE LAS EMPRESAS SELECCIONADAS PARA CONFORMAR EL REGISTRO**

Expresa el recurrente que las empresas GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS con NIT 900.038.604-8 y JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS con NIT 901009105-4, integrantes del registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en su jurisdicción para la vigencia del año 2023, de conformidad con la resolución recurrida, no cumplen con algunos requisitos de la convocatoria y

solicita la exclusión de los mismos.

SOBRE LA EMPRESA MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS:

En la resolución se solicita en el literal (m), clasificación o categoría del parqueadero ofrecido de conformidad con la respectiva disposición del municipio, pero no adjuntan constancia de la existencia o no de dicha categorización. En la convocatoria se solicita en el literal (s), que uno de los requisitos de la convocatoria es el aportar fotografías del establecimiento de comercio, así como video de estas, pero no se observa que dentro de los documentos aportados se hiciera adjunto del video y En dicha resolución se solicita en el literal (t), que se deben aportar las certificaciones correspondientes como requisito de funcionamiento, destacándose entre ellas la relativas al uso de suelo, normatividad ambiental, sanitaria y laboral, pero en lo que respecta a la certificación sanitaria no se encuentra soporte del concepto de la visita de inspección del Departamento Administrativo de Salud de Cartagena, en donde certifique que se cumple con las condiciones de salubridad requeridas. Siendo este un documento que no es optativo para el funcionamiento de los establecimientos de comercio.

SOBRE LA EMPRESA JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS:

En la resolución se solicita aportar el concepto de uso de suelo, frente a lo cual el postulante aportó el concepto destinado a la dirección diagonal 41 # 478, Arenales lote 1, pero en el certificado de cámara de comercio del establecimiento postulado el cual fue aportado a la convocatoria se registra la dirección diagonal 41 C # 4 - 78, siendo esta una dirección diferente a la que certifica el uso de suelo. De igual forma manifiesta que en el literal (g), se establece como uno de los requisitos la certificación expedida por la persona Natural o por el Representante Legal de la persona jurídica en la que manifieste que cumplen con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para la prevención de contagio por COVID-19; el literal (m), clasificación o categoría del parqueadero ofrecido de conformidad con la respectiva disposición del municipio y el literal (s), que uno de los requisitos de la convocatoria es el aportar video y fotografías del establecimiento de comercio, pero no se observa que dentro de los documentos aportados.

Por lo anterior, solicita la reposición de la resolución No. DESAJCAC22-33 del 30 de diciembre de 2022 mediante la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial en el Departamento de Bolívar para el año 2023, en los siguientes aspectos;

I. Se incluya dentro del registro a la empresa ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., identificada con el número de NIT 901.168.516 - 9 dentro de la conformación del registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la materialización de las medidas cautelares, en la vigencia del año 2023 del registro para el Departamento del Bolívar al cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

II. Se excluya a las empresas GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS con NIT 900.038.604-8 y JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS con NIT 901009105-4 del

registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la materialización de las medidas cautelares, en la vigencia del año 2023 del registro para el Departamento del Bolívar por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

### CONSIDERACIONES

El marco jurídico que regulan el procedimiento y registro de los parqueaderos autorizados lo constituye el Acuerdo No. PSAA 14-10136, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, "Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004", Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, "Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial", Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, "por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004. Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos, "por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales", Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, "por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales" y la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020.

La Convocatoria de Registro de Parqueadero para la vigencia 2023, en el numeral 6 literales h) e i), estipuló los siguientes requisitos: h) Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) SMLMV, que cubra: hurto total o parcial, la pérdida, daño total o parcial de vehículos; que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos e i) Póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros hasta por un monto de quinientos (500) SMLMV.

Así pues, en los términos de la convocatoria, para la acreditación de tales requisitos los proponentes debían constituir póliza de seguro por un monto mínimo de 500 SMLMV para cada uno de los riesgos. Es decir, si dichos riesgos se amparan en una sola póliza, el monto mínimo de la misma debe ser de 1000 SMLMV.

Efectuada la revisión de la documentación presentada por ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., se constata que aporta Póliza No. 600-80-994000000160 cuyo monto es de 500.000.000. Así las cosas, no cumple con lo dispuesto en la convocatoria, en tal sentido no es procedente su inclusión en el registro de parqueaderos del año 2023, conformado mediante Resolución N° DESAJCAC22-33 del 30 de diciembre de 2022.

Con relación a las observaciones frente a la documentación presentada por MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS referente a los requisitos de los literales m), s) y t) del numeral 6 de la Convocatoria de parqueadero 2023, la entidad efectuó nuevamente a la revisión de los mismos, verificando que el proponente aportó la documentación requerida y la misma

cumple lo exigido en la convocatoria.

Con relación al requisito establecido en el Literal m), esto es, Clasificación o categoría del parqueadero ofrecidos de conformidad con la respectiva disposición del municipio., el proponente aportó certificación en la que consta que en la actualidad no existe Acuerdo que disponga la categorización de los parqueaderos, lo cual fue validado por la entidad en el portal web del Consejo Distrital de Cartagena (<http://concejodistritaldecartagena.gov.co/>) y por vía telefónica.

Respecto al requisito establecido en el Literal s), se constata que las fotografías y videos fueron anexados a la propuesta y corroborados en visita realizada por la entidad los días 22 y 23 de diciembre de 2022.

Por último, con relación al requisito establecido en el Literal f): debe señalarse que el proponente allegó la documentación requerida, en la que consta que el establecimiento de comercio cumple con las condiciones sanitarias.

Por otro lado, en cuanto a la documentación aportada por la empresa JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS, referente a los requisitos establecidos en los literales g), m), s) del numeral 6 de la Convocatoria de parqueadero 2023, la entidad procedió nuevamente a la revisión de los mismos, verificando que el proponente aportó la documentación requerida y la misma cumple lo exigido en la convocatoria.

Con relación al certificado de uso de suelo la empresa JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS aportó un certificado en el que se relaciona el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, sin indicar la dirección el mismo. Por tal motivo, la Seccional solicitó subsanación de este requisito y, dentro del término conferido, el proponente subsanó anexando nueva certificación expedida por la Secretaría de Planeación distrital de Cartagena, en la que se señala la dirección del establecimiento de comercio. Los documentos aportados dan claridad sobre a la identificación del inmueble y el cumplimiento de este requisito.

En cuanto al requisito establecido en el Literal g) referente a la prevención por contagio de covid-19, debe indicarse que el proponente aportó el documento requerido bajo el nombre "Protocolos de Bioseguridad".

Con relación al requisito establecido en el Literal m): se verifica que el proponente aportó certificación en la que consta que en la actualidad no existe Acuerdo que disponga la categorización de los parqueaderos, lo cual fue validado por la entidad en el portal web del Consejo Distrital de Cartagena (<http://concejodistritaldecartagena.gov.co/>) y por vía telefónica.

Por último, en cuanto a la acreditación del requisito establecido en el Literal s), se constata que aportó fotografías y videos bajo el nombre del archivo "D. Registro Fotográfico y video Instalaciones", información corroborada en visita realizada por la entidad los días 22 y 23 de

diciembre de 2022, por tanto, cumple lo solicitado por la entidad.

Así las cosas, las propuestas presentadas por las empresas JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS Nit. 901009105-4 y GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES Nit. 900038604-8., cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria de parqueadero.

De acuerdo a lo manifestado la Dirección de Administración Judicial de Cartagena no repondrá el contenido de la Resolución N° DESAJCAC22-33 del 30 de diciembre de 2022, por lo cual es pertinente conceder el Recurso de Apelación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que, conforme a lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER** la Resolución N° DESAJCAC22-33 del 30 de diciembre de 2022, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República año 2023 - Seccional Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto contra el acto administrativo No. DESAJCAC22-33 del 30 de diciembre de 2022, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República año 2023 - Seccional Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor Michael David Garzón Salinas, actuando en calidad de representante legal de la empresa ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. con Nit.: 900.904.210-5, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico [notificaciones@almacenamientolaprinicipal.com](mailto:notificaciones@almacenamientolaprinicipal.com).

**ARTÍCULO CUARTO: - REMITIR** el expediente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el surtimiento de la alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartagena - Bolívar, a los veinte (20) días del mes enero de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando Darío Sierra Porto'. The signature is written in a cursive style with a vertical line on the left side.

**HERNANDO DARIO SIERRA PORTO**  
Director Seccional

HSP / MBN / ICN